ORDENANZA Nº 3167

VISTO:

La Ordenanza Nº 1799 y la necesidad de adecuar la legislación vigente en materia de residuos verdes y del arbolado público de la ciudad de Morteros; y

CONSIDERANDO:

I) Que en la actualidad no existe un ordenamiento con relación a las especies recomendadas para plantación en espacios a forestar, ya sea abierto o arbolado de alineación, resultando imperiosa la necesidad de planificar la forestación urbana y el manejo del arbolado público para evitar elecciones inadecuadas de especies, con una incorrecta separación entre ejemplares, causando inconvenientes en la forestación.

II) Que es intención de este cuerpo deliberativo implementar un cambio de actitudes de indiferencia ambiental que aún se encuentran en un sector de la ciudadanía por otras de agradecimiento por los beneficios percibidos por cada una de las especies arbóreas existentes.

III) Que una adecuada forestación no solo favorece al embellecimiento de la ciudad sino que mitigan los efectos negativos del cambio climático, contribuyendo de esta manera a tener una atmósfera saludable.

IV) Que por Ordenanza Nº 3044 se creó el Programa "Un árbol, una vida" con el objetivo de fomentar la forestación en el área urbana municipal.

V) Que según el artículo séptimo (7º) de la Carta Orgánica Municipal, son deberes de los ciudadanos resguardar y proteger los intereses y el patrimonio paisajístico de la Ciudad, como así también preservar el ambiente.

VI) Que las conductas de los vecinos que atenten contra las especies arbóreas deben ser sancionadas con medidas ejemplificadoras como prevé la Ordenanza Nº 2124.

VII) Que conforme al artículo 43º inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal es atribución de este Concejo Deliberante sancionar ordenanzas en materias inherentes a la competencia municipal.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Art.1º: **CONSIDÉRESE** arbolado público todo ejemplar existente sobre línea municipal de plantación, parques, plazas, espacios verdes, monumentos y al que en el futuro se implante en lugares del dominio público municipal, regido por las normas de la presente Ordenanza y las demás disposiciones que en su consecuencia se dicten; declarándoselo de interés y utilidad pública, ya que es un bien comunitario que presta un servicio ambiental.

Art.2º: El arbolado de veredas es facultad exclusiva de la autoridad municipal, sin importar quien los implantó.

Art.3: La Secretaría de Comercio; Industria, Lechería y Ambiente es la autoridad de Aplicación, encargada de la ejecución de la política de forestación, de la autorización, control y supervisión de toda tarea vinculada al arbolado público, así como de la emisión de directivas técnicas para cada caso particular.

Art.4: La plantación de árboles en la vereda deberá tener cuenta las especies permitidas y prohibidas, seleccionadas en base a criterios de ancho de vereda, tamaño de la especie, tipo de raíz; a saber:

Especies permitidas:

Veredas entre 2 y 3,5 m de ancho

- Fresno dorado (Fraxinus excelsior f. aurea)
- Fresno americano (Fraxinus pennsylvanica)
- Sen del campo (Senna corymbosa)
- Durazno de campo (Kageneckia lanceolata)
- Manzano de campo (Ruprechtia apetala)
- Arce tridente (Hacer buergerianum)
- Crespón (Lagerstroemia indica)
- Fotinia (Photinia frazeri)
- Ciruelo de Flor (Prunus cerasifera atropurpurea)
- Pezuña de vaca (Bahuinia candicans)
- Pezuña de vaca disciplinada (Bahuinia variegata)
- Almez (Celtis australis)
- Arbol de Judas (Cercis siliquastrum)
- Ceibo de Jujuy (Erythrina falcata)
- Parasol de la china (Firmiana platanifolia)
- Lapachillo (Poecilanthe parviflora)
- Viscote (Acaccia visco)
- Acacia blanca (Robinia pseudoacacia)
- Jacaranda (Jacaranda mimosifolia)
- Lapacho amarillo (Tabebuia chrysotricha)
- Mora (Morus alba)

Especies nativas: podrán ser implantadas teniendo en cuenta el tamaño final, tipo de raíz y poda en primeros años hasta la formación de la copa en altura. Con los debidos cuidados necesarios en las especies espinosas, pueden ser muy beneficiosas para atraer fauna nativa como pájaros y mariposas.

Espacios abiertos

- Plátano (Platanus x acerifolia).
- Timbó (Enterolobium contortisiliquum)
- Tilo (Tilia moltkei).
- Ibira-pitá (Peltophorum dubium).
- Tipa (Tipuana tipu).
- Falso castaño (Aesculus hippocastanum).
- Platano Americano (Platanus orientalis).
- Algarrobo blanco (Prosopis alba).
- Roble de Eslavonia (Quercus robur).
- Anacahuita (Blepharocalyx salicifolius
- Liquidambar (Liquidambar styraciflua).
- Tulipanero (Liriodendron tulipifera
- Lapacho rosado (Handroanthus impetiginosus).
- Arce dorado (Acer saccharinum)
- Cina cina (Parkinsonia aculeata)

En este caso de espacios abiertos, esta administración sugiere en primer término la plantación de la especie Lapacho, a los fines de continuar con el embellecimiento paisajístico que nos caracteriza como ciudad.

ESPECIES NO APTAS para veredas: debido a su gran porte, tipo de raíz, altura, y tipo de ramificación, las especies incluidas en este caso son: Ciprés, roble, haya, palo borracho, algarrobo blanco, sauce criollo, palmera, magnolia, aguaribay, ceibo (el criollo) y ficus.

Art.5: La plantación de arboleda de alineación deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, a fin de minimizar los inconvenientes posteriores:

- Las dimensiones de la cazuela y el nivel deberá estar unos 10 cm debajo del nivel de la vereda.

- Las dimensiones del pozo (60 cm de diámetro y 80 cm de profundidad), con tierra de buena calidad.
- Colocar tutor de 1.80 m y atar el árbol "en ocho".
- Preservar de hormigas y plagas.
- Brindar el riego adecuado, sobre todo durante el primer año.

Art.6: Institúyase el "Padrinazgo Forestal" cuyo objetivo es incrementar la plantación de árboles urbanos con un ritmo sostenido a la vez que propiciar la participación y el compromiso de los ciudadanos en la preservación del ambiente.

Art.7: Podrán ser Padrinos Forestales las personas físicas o jurídicas, Instituciones públicas o privadas, con o sin fines de lucro, Sindicatos, Cooperativas, Centros de Estudiantes, Profesionales, Clubes, Partidos Políticos, entidades de bien público, Centros vecinales.

Art.8º: La Autoridad de Aplicación pondrá a consideración del aspirante a Padrino Forestal las necesidades o proyectos existentes para la ciudad, quien podrá elegir para proceder a la plantación de las especies y se hará cargo del mantenimiento de las mismas por el término de un año. Transcurrido dicho plazo, podrá elegir si continúa o no.

Art.9º: El Departamento Ejecutivo, una vez acreditado el objetivo cumplido del Padrinazgo Forestal, agradecerá en la forma que estime conveniente.

Art.10: Establécese para los frentistas, como obligatoria, la implantación de árboles. El frentista es custodio directo del o de los árboles que se dispongan frente a su domicilio, siendo responsables solidarios con su cuidado. La negligencia o maltrato será sancionado de acuerdo a la normativa vigente.

Art.11º: Al solicitar la línea para nueva edificación, refacción o regularización ante la Dirección de Catastro, el solicitante deberá hacer constar el espacio correspondiente para la plantación del árbol y/o ubicación si ya existiera.

Art.12º: Toda autorización de loteos y subdivisiones con apertura de calles, deberá ser solicitada con la presentación de un plan de forestación, que será realizado por cuenta del propietario, además del cuidado y mantenimiento de los árboles, hasta que tomen posesión los nuevos frentistas.

Art.13º: Queda prohibido a toda persona, física o jurídica, pública o privada, el corte, poda, tala, eliminación y destrucción total o parcial del arbolado a que se refiere el artículo primero (Art. 1º) de la presente Ordenanza. Solo se permitirá con causa justificada, ya que disminuye el vigor y acorta la vida de los ejemplares,

sometiéndolos al riesgo del ingreso de patógenos, produciendo pudriciones, ahuecamientos y desgarros; como así también alterando la forma natural de las especies.

Art.14º: Queda prohibida la fijación en los árboles de elementos publicitarios o de cualquier otro carácter.

Art.15º: Las tareas y operaciones de podas y extracciones son de competencia exclusiva de la Municipalidad, por intermedio del organismo respectivo, pudiendo delegarlas a los vecinos expresamente cuando lo considere necesario.

Los frentistas podrán realizar tareas de poda o extracción de ejemplares a su costo, previa solicitud a la Dirección de Ambiente que otorgará si correspondiera, la autorización por escrito en los casos siguientes:

Poda: raleo para aclarar copa, levante de copa, ramas secas.

Extracción: árbol seco, daño edilicio, riesgo de caída, construcción (en casos excepcionales, el proyecto deberá siempre salvaguardar el arbolado preexistente).

En los casos que no están contemplados aquí que lo determine la Autoridad de aplicación.

Art.16º: Los podadores particulares, deberán estar registrados en el municipio, para ello deberán realizar las capacitaciones gratuitas organizadas desde el municipio en forma anual para obtener el carné que los habilite a realizar podas en arbolado urbano de alineación (veredas).

Art.17º: Créase el Registro único de Podadores en el cual se inscribirán las personas que brinden el servicio, siempre que dicha poda esté autorizada con permiso escrito del municipio, quien dará a conocer en la forma que considere conveniente, el listado de podadores autorizados a ejercer.

Art.18º: El municipio utilizará todos los medios de difusión masiva para realizar campañas informativas y educativas sobre los beneficios del arbolado público y la necesidad de su protección.

GESTIÓN DE RESIDUOS VERDES

Art.19º: Los Residuos Verdes: son aquellos generados como producto de podas y cortes de pasto. La gestión de este tipo de residuos persigue como objetivo promover el proceso de compostaje municipal.
Todo generador de aquellos residuos verdes correspondientes a la extracción de árboles de grandes dimensiones, limpieza de patios o baldíos, entre otros que superen los 4 m3 deberá acordar previamente con el personal responsable de la Secretaría de Obras Públicas la logística del retiro.
Disposición final: el municipio destinará un espacio físico en la planta de compostaje, para el tratamiento y disposición final de los residuos verdes.

Art.20º: Las empresas prestatarias de servicios públicos podrán solicitar la poda o erradicación de árboles cuando afecten líneas, tendidos, conductos, construcciones y cualquier otro, correspondientes a esos servicios, debiendo para la realización de nuevos tendidos, tanto aéreos como subterráneos, presentar los proyectos que se someterán al estudio y aprobación, o no, del municipio.

Art.21: Establécese para los casos de incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza sanciones de tipo ejemplificador generadoras de una conciencia colectiva que en resguardo del bien común tutelen el patrimonio natural. Podrán aplicarse además de las multas previstas en la Ordenanza Nº 2124, acciones de recuperación como plantación a cargo del sancionado en el mismo sitio o en el que disponga la Autoridad de Aplicación.

Art.22: Autorizase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.

Art.23: Derógase la Ordenanza Nº 1799.

Art.24: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESION ORDINARIA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.